

comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12-9-1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de día misma, ha resuelto autorizar a don Manuel Guirao Martínez para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Guadalmartín, S. A.», la instalación de una línea eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel, a instancia de «Guadalmartín, S. A.», con domicilio en Teruel, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporté, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Guadalmartín, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito, a 30 KV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 25,210 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central «Las Vueltas», de Alcañiz, propiedad en sus 2/3 de «Guadalmartín, S. A.», y su término, en la central eléctrica propiedad de la Comunidad de Regantes de Calanda.

La finalidad de esta línea será la de intercambiar energía entre ambas Empresas para ayudarse mutuamente, y además construirá uno de los tramos del anillo proyectado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con vistas a facilitar energía de socorro a «Electra de Maestrazgo, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguiente:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Teruel de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «Asturiana de Cinc, S. A.», la ampliación de su fábrica de cinc electrolítico, sita en San Juan de Nieva (Oviedo).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asturiana de Cinc, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar en 12.000 toneladas la capacidad de su fábrica de cinc electrolítico de San Juan de Nieva (Oviedo) hasta alcanzar una producción total anual de 24.000 toneladas;

Visto el escrito presentado, dentro del plazo reglamentario, por la Empresa «Española del Cinc, S. A.», en el que, sin oponerse a la ampliación solicitada, pide que por la Administración se fijen y determinen zonas de influencia para el suministro de minerales a dicha Sociedad y a la peticionaria de la ampliación;

Considerando que encontrándose liberalizado el mercado de los minerales de cinc, el dictar normas fijando zonas de influencia para el suministro de dichos minerales sería contrario a la liberalización señalada;

Considerando que el escrito de «Española del Cinc, S. A.», no constituye una oposición a la ampliación proyectada, como en el mismo se especifica;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a la Empresa «Asturiana de Cinc, S. A.», para ampliar en 12.000 toneladas la capacidad de la fábrica de cinc electrolítico de San Juan de Nieva, hasta alcanzar una producción total anual de 24.000 toneladas, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

2.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria o materias primas procedentes del extranjero se han adquirido mediante las debidas licencias de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de Minas de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la ampliación será de dos años, a contar de la fecha en que tengan garantizado el suministro de energía eléctrica.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo.

do, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma a la Empresa interesada y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público que han sido otorgadas y tituladas diversas concesiones de explotación minera.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 11.930. «Andresito». Bismuto. 18. Pozoblanco.
- 11.008. «Santa Lucía». Sal gema. 18. Valenzuela.
- 11.998. «Amp. a Fenómeno». Plomo. 27. Villanueva de Córdoba.
- 11.200. «Susana». Estaño. 106. Dos Torres.
- 11.223. «Susana Segunda». Estaño. 105. Dos Torres.
- 11.343. «Santa Teresa». Barita. 20. Villaviciosa.
- 11.348. «Santa Teresa 2.ª». Barita. 76. Villaviciosa.
- 11.361. «Rosa María». Barita. 30. Villaviciosa.
- 11.378. «San Francisco». Sal gema. 21. Montilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Concentración Parcelaria de la zona de Villanueva del Aceral (Ávila).

Por Decreto de 18 de junio de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva del Aceral (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villanueva del Aceral (Ávila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villanueva del Aceral, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1959.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Villanueva del Aceral son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Red de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos principales.—Fechas límites: de presentación de proyectos, 1-2-61; de terminación de las obras, 1-11-61.

Red de saneamiento.—Fechas límites: de presentación de proyectos, 1-2-61; de terminación de las obras, 1-11-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Par-

celaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de La Gudíña (Orense).

Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Gudíña (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Gudíña (Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Gudíña (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, la obra de red de caminos de servicio y explotación, incluida en esta segunda parte del Plan se considera como obra inherente o necesaria para la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos de servicio y explotación.—Fechas límites: de presentación del proyecto, 1-12-60; de terminación de la obra, 1-9-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer: